SENTENCIA DEL 11 DE ABRIL DE 2012, NÚM. 18

Sentencia impugnada:	Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, del 27 de julio de 2009.
Materia:	Tierras.
Recurrente:	Héctor Bolívar Veras Paulino.
Abogados:	Lic. Eugenio Almonte Martínez y Dr. Ángel de Jesús Torres Alberto.
Recurrida:	Altagracia De León Vélez.
Abogadas:	Licdas. Criseyda Vier Burgos e Yluminada Pérez Rubio.

TERCERA SALA.

Inadmisible

Audiencia pública del 11 de abril de 2012.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Héctor Bolívar Veras Paulino, dominicano, mayor de edad, con Cédula de Identidad y Electoral núm. 071-0008627-6, domiciliado y residente en la calle Altagracia núm. 11, de la ciudad de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste el 27 de julio de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 4 de septiembre de 2009, suscrito por el Lic. Eugenio Almonte Martínez y el Dr. Angel de Jesús Torres Alberto, con Cédulas de Identidad y Electoral núms. 071-0008647-4 y 071-0008602-9, respectivamente, abogados del recurrente Héctor Bolívar Veras Paulino, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 21 de septiembre de 2009, suscrito por las Licdas. Criseyda Vier Burgos e Yluminada Pérez Rubio, con Cédulas de Identidad y Electoral núms. 071-0002033-3 y 071-0000867-6, respectivamente, abogadas de la recurrida Altagracia De León Vélez;

Que en fecha 7 de marzo de 2012, esta Tercera Sala en sus atribuciones de Tierras, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Alvarez y Edgar Hernández Mejía, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente Recurso de Casación;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una litis sobre derechos registrados en relación a la Parcela núm. 193, del

Distrito Catastral núm. 2, del municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, debidamente apoderado, dictó en fecha 7 de noviembre de 2008, la Decisión núm. 280077, cuyo dispositivo se encuentra contenido en el de la sentencia impugnada; b) que sobre recurso de apelación interpuesto contra la misma, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste dictó en fecha 27 de Julio de 2009, la Decisión núm. 20090116, ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Se acoge el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Eugenio Almonte Martínez, en representación de Sr. Héctor Bolívar Veras Paulino, en contra de la Decisión núm. 20080077 dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Nagua, en fecha siete (7) del mes de noviembre del año 2008, con relación a la Parcela núm. 193 del Distrito Catastral núm. 2 del municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y ser regular en cuanto a la forma; **Segundo:** En el fondo, rechazar las conclusiones de la parte recurrentes Lic. Eugenio Almonte Martínez, en representación de Sr. Héctor Bolívar Veras Paulino, apelantes por las razones que se señalan en los motivos de la presente decisión; **Tercero:** Se acogen las conclusiones de la parte recurrida y en consecuencia: confirma la Decisión de Jurisdicción Original núm. 20080077 de fecha 7/11/2009, cuyo dispositivo, copiado a letra, dice como sigue: **Primero:** Se declara la competencia de este Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original para conocer de la litis sobre derechos registrados con relación a la Parcela núm. 193 del Distrito Catastral núm. 2 del municipio de Nagua, de acuerdo a los artículos 3 y 29 de la Ley de Registro Inmobiliario; **Segundo:** Acoge las conclusiones de las Licdas. Criseyda Vier Burgos e Iluminada Pérez Rubio, vertidas en la audiencia de fecha 27 del mes de agosto del año 2008, en representación de la Sra. Altagracia De León, por procedentes y bien fundadas; **Tercero:** Rechaza las conclusiones del Licdo. Eugenio Almonte, vertidas en esta misma audiencia, en representación del señor Héctor Bolívar Veras Paulino y cualquier otra persona que se encuentre ocupando dicho inmueble; **Cuarto:** Se ordena el desalojo inmediato del señor Héctor Bolívar Veras Paulino y cualquier otra persona que se encuentre ocupando dicho inmueble; **Quinto:** Se ordena al Abogado del Estado correspondiente, prestar el auxilio de la fuerza pública a los fines de proceder al desalojo del señor Héctor Bolívar Veras Paulino, sobre el indicado inmueble; **Sexto:** Se declara bueno y válido el contrato de cuota litis intervenido entre la señora Altagracia De León Vélez y las Licdas. Criseyda Vier Burgos e Iluminada Pérez Rubio, de fecha 13 del mes de junio del año 2008, legalizado por el Licdo. Adriano Pérez Peña, Notario Público de los del número para el municipio de Nagua; **Séptimo:** Se ordena al Registro de Títulos del Departamento de Nagua, levantar cualquier oposición inscrita y mantener con toda su fuerza y vigor el Certificado de Títulos núm. 64-237 a favor de la Sra. Altagracia De León Vélez, con motivo de la litis que por la presente decisión se falla";

Considerando, que el memorial de casación depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 4 de Septiembre del 2009, los suscritos Lic. Eugenio Almonte Martínez y Dr. Angel De Jesús Alberto, abogados constituidos del recurrente Héctor Bolívar Veras Paulino, no contiene enunciación de ningún medio de casación;

Considerando, que el artículo 5 de la ley sobre procedimiento de la casación de la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2, prescribe que en las materias civil, comercial inmobiliaria, contencioso-administrativo y contencioso-tributario, el recurso de casación se interpondrá mediante un memorial suscrito por el abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, y que deberá ser depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la sentencia;

Considerando, que en el memorial el recurrente ha realizado en la exposición de sus atendidos de derecho, los hechos acaecidos en el expediente, así como una crítica contra las decisiones tomadas por el juez de primer grado, siendo éstas inoperantes y no pertinentes, así también, el recurrente realiza una

exposición sin precisar ni desarrollar los medios en que se basa su recurso contraviniendo esto en franca inobservancia y violación a la Ley de Casación antes indicada; que verificado esto no hay ningún alegato que permita a esta Suprema Corte de Justicia examinar el presente recurso de casación, ni comprobar si ha sido o no violada la ley, por lo que procede declarar inadmisible el presente recurso de casación;

Considerando, que por ser un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, procede compensar las costas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara Inadmisible el recurso de casación interpuesto por Héctor Bolívar Veras Paulino, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras Departamento Noreste el 27 de Julio del 2009, en relación a la Parcela núm. 193 del Distrito Catastral No.2, del municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 11 de abril de 2012, años 169° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Álvarez y Edgar Hernández Mejía. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do